



CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

2 E NOV 2019

Recibido.....12.....Hs.

Exp. N°.....3720.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

✓ Leído en Revisión

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un día para la conmemoración y el festejo de los/as trabajadores/as de niñez, adolescencia y familia en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 - Objetivos.** Son objetivos de esta ley:

a) Promover el trabajo interinstitucional, interdisciplinario y articulado de los/as trabajadores/as de la niñez, adolescencia y familia que refuerce a cada uno de los actores, magistrados, funcionarios, profesionales de todas las ciencias, comunicadores sociales, miembros de las fuerzas de seguridad, investigadores, docentes, operadores, y la sociedad en general, sin discriminación ni exclusión de ninguna especie, fortaleciendo la actitud de defensa de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, como también de las familias, centro de desarrollo, formación y protección por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa, promoción, restitución y reivindicación de los Derechos Humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales.

b) Proteger el interés de los/las ciudadanos/as, recordando los objetivos y los postulados que deben respetar todas las personas que tengan esta función de honestidad, experticia, capacitación permanente, vocación de servicio, solidaridad, trabajo interdisciplinario, interinstitucional y articulación permanente para cumplir con los objetivos de respeto pleno en la práctica de los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes que, en definitiva, redundarán en beneficio de la sociedad toda y el bien común.

*al* **ARTÍCULO 3 - Día de los/as trabajadores/as en niñez, adolescencia y familia.** Institúyese, en la provincia de Santa Fe, el 11 de noviembre de cada año como el "Día de los/as trabajadores/as en Niñez, Adolescencia y Familia", en mérito a la tarea que realizan en favor de efectivizar y garantizar el pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y por la creación de la Unidad Latinoamericana en el trabajo conjunto, integrado, interdisciplinario, interinstitucional, articulado en defensa de los derechos de la niñez, adolescencia y familias, propiciado por la Asociación Latinoamericana de Magistrados, Funcionarios, Profesionales y Operadores de Niñez, Adolescencia y Familia



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

(ALAMFPYONAF).

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá proceder a dictar la reglamentación de la presente ley, dentro del término de los noventa (90) días, a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**SALA DE SESIONES, 21 de noviembre de 2019**



D. Fernando Daniel Asegurado  
Subsecretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES